

Municipio: Moncada. Localidad: Moncada.—Modificación del Colegio Nacional «José Antonio», domiciliado en calle Luis Vives, sin número, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se transforman en unidades escolares mixtas de Educación Especial la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Educación Especial y se desglosan para integrarse en el Colegio Nacional «José María Oltra», domiciliado en calle José Antonio, 27, que se constituye en otro apartado de esta Orden, ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—.

Municipio: Paterna. Localidad: Paterna.—Modificación del Colegio Nacional «Vicente Mortes», domiciliado en calle Angel del Alcázar, 61, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción del propio Centro y se desglosan para integrarse en el Colegio Nacional «Capitán Alfonso», domiciliado en calle General Moscardó, sin número, que se constituye en esta misma Orden, seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Ribarroja del Turia. Localidad: Ribarroja del Turia.—Modificación del Colegio Nacional «Cervantes», domiciliado en calle Juan Tellería, 1, que contará con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— y se desglosan para integrarse en el Colegio Nacional «Francisco Silvestre», domiciliado en calle El Conde, sin número, que se constituye en otro apartado de esta misma Orden, tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Torrente. Localidad: Torrente.—Modificación del Colegio Nacional «Virgen del Rosario», domiciliado en José Iturbí, sin número, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las 16 unidades escolares de niños y las 16 unidades escolares de niñas que con las dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— funcionaban en el Centro, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción en el propio Centro y se desglosan para integrarse en el Colegio Nacional «San Marcos» que se constituye en esta misma Orden, siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

23612 *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información, perteneciente a la Universidad de Navarra.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Navarra en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente de los días 9 y 10 de septiembre de 1977,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra, según anexo que se cita.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

Normas sobre los estudios de Doctorado en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra

1. Para acceder a los estudios de Doctorado se requiere haber obtenido el grado de Licenciado en Ciencias de la Información en cualquier Universidad española.

2. Obtenida la aprobación de todas las disciplinas del período de licenciatura (1.º y 2.º ciclos), el candidato al grado de Licenciado en Ciencias de la Información en la Universidad de Navarra realizará previa formalización de la matrícula oportuna, una prueba final ante un Tribunal formado por cinco Profesores Doctores de la Facultad. Esta prueba final consistirá, a elección del candidato, en la verificación de un examen o en la elaboración de una Memoria de licenciatura.

3. El examen de licenciatura constará de dos ejercicios:

Primero.—Desarrollo, por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, y posterior lectura ante el Tribunal, de un tema sacado a la suerte de un programa de treinta como máximo, que será hecho público seis semanas antes del examen. Los candidatos podrán utilizar materiales bibliográficos para la preparación del ejercicio.

Segundo.—Realización de un ejercicio práctico (análisis de un caso, comentario de un texto, solución de un problema, etc.) propuesto por el Tribunal en el momento del examen. Los candidatos dispondrán de dos horas y podrán utilizar también materiales bibliográficos.

4. Quienes opten por la elaboración de una Memoria de licenciatura, deberán presentar en la Secretaría de la Facultad, en cualquier día lectivo del curso, una instancia dirigida al Decano en la que se hará constar: el tema y posible título de la Memoria, un resumen del objeto de la investigación y el nombre del Doctor Profesor de la Universidad de Navarra que vaya a dirigir la realización del trabajo. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para la exposición oral de su trabajo, y contestarán después a las observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

5. Las pruebas finales de licenciaturas, en ambas modalidades, se verificarán en los meses de junio y septiembre. La matrícula formalizada para la convocatoria de junio permite al candidato presentarse también a la de septiembre, y los ejercicios aprobados serán válidos para las sucesivas convocatorias.

6. Para la obtención del grado de Doctor será requisito indispensable:

a) Haber cursado y obtenido calificación favorable en cuatro cursos monográficos. La Junta de Facultad podrá sustituir algunos cursos monográficos por determinadas asignaturas de otras Facultades que se consideren de interés para el Doctorado.

b) Redactar una tesis doctoral, cuyo contenido será una investigación científica sobre materias que sean objeto de enseñanza en la Facultad, dentro del ámbito de las Ciencias de la Información y que por su solidez y extensión constituya una valiosa aportación original al estudio del tema.

7. Los cursos monográficos de Doctorado podrán ser de los establecidos en la Facultad de Ciencias de la Información o en cualquier otra Facultad, pero habrán de ser elegidos con el visto bueno del Director de la tesis o del Decano de la Facultad de Ciencias de la Información, que deberá constar en la solicitud de inscripción.

8. Corresponde a la Junta Directiva de la Facultad la aceptación inicial del tema de la tesis doctoral y la del Director correspondiente, cuyo visto bueno ha de figurar en la solicitud que a tal efecto se presente.

9. Terminada la redacción de la tesis y en caso de que haya obtenido el asentimiento de su Director, el candidato solicitará del Decano de la Facultad el nombramiento del Tribunal que haya de examinarla.

10. Constituido el Tribunal, decidirá previamente sobre la admisión o desaprobarción de la tesis, y en el caso de que acepte el trabajo, el Presidente convocará sesión pública, en la que el candidato hará exposición de su trabajo y responderá a las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal.

DISPOSICION FINAL

En todo lo demás y en cuanto no contradigan a las precedentes normas, se observarán las disposiciones vigentes y las normas generales de tradición y uso habitual en la Universidad española en materia de Doctorado (procedimiento académico, composición del Tribunal, calificaciones, premios extraordinarios, títulos, etc.), así como los acuerdos que, para su aplicación, adopte la Facultad de Ciencias de la Información.

23613 *ORDEN de 11 de agosto de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta del Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el día 17 de abril de

1978, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente celebrada el día 16 de junio de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna, según anexo que se cita.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna

Primero.—De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 25 de septiembre de 1973, para la obtención del grado de Licenciado, los alumnos deberán tener aprobadas todas las materias de la licenciatura y haber presentado una tesina o Memoria de licenciatura sobre un tema libre o si lo prefiere, realizar un examen de licenciatura. Para la expedición del título profesional no será necesaria la realización del grado de Licenciado; dicho grado habilitará a los estudiantes para la realización del tercer ciclo, y será indispensable para iniciarlo.

Segundo.—La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental necesariamente diferente a cualquier otro trabajo presentado en cualquier cátedra o departamento durante el periodo de licenciatura. Sin embargo podrá encontrarse dentro de la línea de investigación de otros previamente realizados.

Excepcionalmente podrá autorizarse la realización de tesinas bibliográficas, previa justificación razonada del Director del trabajo y con el visto bueno del Director del Departamento correspondiente.

Tercero.—El Trabajo de tesina será dirigido por un Profesor numerario de la Facultad, o por un Profesor no numerario siempre que sea Doctor y firme en coordinación con un Profesor numerario.

Cuarto.—Las tesinas deberán inscribirse en la Secretaría de la Facultad, presentando una instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano, con indicación del título correspondiente y visto bueno del Director de la misma. Esta presentación podrá efectuarse a partir de la finalización por el alumno de los estudios de 4.º curso y siempre que cumpla los requisitos legales para matricularse en 5.º curso.

Quinto.—En la Secretaría de la Facultad deberán presentarse cuatro ejemplares de la tesina, de acuerdo con las normas existentes en la Secretaría de la Facultad, una vez finalizado el plazo de elaboración que será, como mínimo, de seis meses, a partir de la fecha de inscripción.

Sexto.—Las tesinas podrán ser defendidas por todos aquellos alumnos que reúnan las condiciones anteriormente enunciadas y abonen en Secretaría de la Facultad los derechos correspondientes.

Séptimo.—Se hará público el depósito de la tesina en Secretaría, donde quedará expuesta durante un periodo mínimo de siete días, durante el cual podrá ser examinada por los Profesores de Facultad, quienes, en su caso, presentarán un escrito al ilustrísimo señor Decano con cuantas objeciones estimen oportunas. Simultáneamente se expondrá la relación de miembros que constituyen el Tribunal.

Octavo.—Oído el Director del Departamento donde se haya realizado la tesina, el ilustrísimo señor Decano nombrará el Tribunal correspondiente, que estará constituido por tres Profesores. El Presidente será siempre el Catedrático de la Facultad, un Vocal será el Director de la tesina y otro nombrado entre los Profesores numerarios de la Facultad.

Nóvenno.—La tesina será mantenida y defendida en sesión pública, cuyo lugar, día y hora se anunciará oportunamente. El ejercicio consistirá en la exposición realizada por el aspirante de la finalidad del trabajo, antecedentes bibliográficos, parte experimental, resultados obtenidos, discusión de los mismos y conclusiones. En el caso de tesinas bibliográficas, se expondrá y discutirá, de forma coherente, todo el material bibliográfico recopilado sobre el tema, debiendo presentar pruebas documentales de las fuentes empleadas. Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato cuantas preguntas estimen convenientes y éste deberá contestarlas razonadamente.

Décimo.—Concluidos el mantenimiento y defensa de la tesina, el Tribunal, mediante deliberación secreta, adjudicará la nota. La tesina recibirá una valoración aislada, que se comunicará al alumno, pero la calificación final del grado atenderá, de manera conjunta, a los méritos del trabajo el expediente académico personal del alumno y otros méritos.

Undécimo.—Para la obtención del grado de Licenciado, el

alumno podrá realizar un examen teórico-práctico en lugar de la tesina a la que se ha hecho referencia, para el que existieran dos convocatorias (junio y septiembre).

Duodécimo.—Con quince días de antelación al desarrollo de los ejercicios, el Tribunal formado al efecto expondrá públicamente un máximo de veinte temas seleccionados por la Junta de Facultad entre las distintas disciplinas cursadas en la licenciatura y clasificadas por especialidades, y sorteará asimismo el orden de actuación de los alumnos en el primer ejercicio.

Cada alumno comunicará al Tribunal la disciplina sobre la que desee desarrollar el segundo ejercicio; tras deliberar, el Tribunal asignará a cada alumno un tema de la disciplina elegida. En el momento de la presentación el Tribunal expondrá igualmente las normas concretas por las que se regirá el tercer ejercicio.

Decimotercero.—El examen teórico-práctico constará de las siguientes partes:

a) Ejercicio escrito en el que se desarrollará, durante un tiempo máximo de tres horas, dos temas sacados a suerte entre los del temario previamente expuesto. A continuación cada alumno leerá públicamente su ejercicio en el orden establecido en el momento de la presentación; el Tribunal deliberará sobre el desarrollo de este ejercicio y hará públicas las calificaciones antes de pasar al siguiente.

b) Exposición oral durante el plazo máximo de media hora, del tema propuesto por el Tribunal referente a la disciplina elegida por el alumno. El Tribunal calificará de forma similar al ejercicio anterior.

c) Tendrá carácter práctico y se desarrollará de acuerdo con las normas establecidas por el Tribunal en el momento de la presentación.

Decimocuarto.—El Tribunal que juzgará el examen de grado de Licenciado estará formado por cinco miembros, todos ellos Profesores numerarios de la Facultad, que serán designados por la Junta de Facultad, a propuesta del ilustrísimo señor Decano.

Decimoquinto.—La Facultad podrá otorgar en cada curso académico dos premios extraordinarios de licenciatura (Orden ministerial de 27 de enero de 1958). Todos los graduados que aspiren a premio extraordinario, tanto los que hayan seguido la opción de tesina como los que hayan realizado el examen teórico-práctico, deberán haber obtenido la calificación final de sobresaliente.

Decimosexto.—El Tribunal que fallará la concesión de los premios extraordinarios estará constituido por cinco Profesores numerarios de la Facultad, designados por la Junta de Facultad, a propuesta del ilustrísimo señor Decano.

Decimoséptimo.—Para la concesión de cada premio extraordinario se realizará un ejercicio escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, sobre un tema sacado a suerte de entre seis propuestos por el Tribunal, pudiendo usar los aspirantes cuanta bibliografía estimen conveniente. Una vez concluido el ejercicio se procederá a su lectura, ante el Tribunal, en sesión pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23614

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 3130 LS.

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 3130 LS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 90 (noventa) C. V.

Madrid, 5 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.